

**INFORME SECRETARIAL.**- 7 de julio de 2022.- Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el pasado día 21 de febrero de la corriente anualidad venció el traslado de la contestación de la demanda, el cual tuvo réplica por parte de la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

  
HERNÁN O. ZAMBRANO B.  
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-**

**Proceso: VERBAL –REINVINDICATORIO-**  
**Radicación: 254834089001202100029 (C21-00029)**  
**Demandante: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA DEL  
PROYECTO SAN CAYETANO**  
**Demandado: EDER DEVIA CÁRDENAS  
NURY VALENCIA PARAMO.**

Siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, señalase el día **veintisiete (27) de julio de la corriente anualidad a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)**, para llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Para tal efecto, el despacho dará aplicación a lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso concordante con la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el despacho evacuará el trámite de la audiencia empleando los medios electrónicos o tecnologías de la información y las comunicaciones.

Previo a la diligencia las partes deberán indicar su dirección de correo electrónico, así como las de sus representados y testigos, y descargar en sus dispositivos móviles la aplicación MICROSOFT TEAMS, con el fin de que llegada la fecha y hora señalada el despacho envíe a su email el link o enlace de la audiencia para su celebración de forma virtual.

En el caso de presentarse alguna circunstancia especial de las descritas en el artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, se procederá conforme a lo señalado en el parágrafo 1º de la misma normatividad, debiendo manifestar las razones por las cuales no se puede realizar la actuación judicial a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, C.G del P artículo 372, numeral 4º inciso 1º)

Además, se previene a las partes o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales

mensuales (C.G del P artículo 372, numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º).

**DECRETO DE PRUEBAS**  
**(Artículos 173, 372 parágrafo y 392 inciso 1º)**

**i. Por la parte actora se dispone tener como tales las siguientes:**

1.- Los documentos acompañados con la demanda, discriminadas así:

- a. Escritura Pública No. 1216 de 1996 elevada ante la Notaria Segunda (2) del Círculo de Girardot.
- b. Escritura Pública No. 102 de 2019 elevada ante la Notaria Segunda (2) del Círculo de Girardot.
- c. Certificado de libertad y tradición del inmueble Lote No. 2 ubicado en el área urbana del municipio de Nariño, Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-49004, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.
- d. Certificado de libertad y tradición del inmueble Lote No. 6 ubicado en el área urbana del municipio de Nariño, Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-49008, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.
- e. Plano proyecto San Cayetano.
- f. Querrela policiva adelantada contra Romelia Velásquez frente a los lotes No. 38 y 39 del proyecto San Cayetano.

2.- Por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 212 del Código General del Proceso recíbase los testimonios de LALO CHARCAS ROJAS y ELIZABETH RODRIGUEZ BOADA, la parte interesada deberá notificar a sus testigos de la fecha y hora de la diligencia y los hará comparecer a la misma.

3.- Se decreta la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL con intervención de perito, sobre los inmuebles objeto de reivindicación –Lote No 2 y 6 y zona verde de la calle 5- con el objetivo de constatar: la identificación del inmueble, posesión material, explotación económica, mejoras, vías de acceso y estado de conservación actual, avalúo comercial de las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones.

Para el efecto se nombra en calidad de perito a la arquitecta LUZ AMANDA CASTRO GONZÁLEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y puede ser notificada en la manzana M casa 5 del barrio Ciudad Montes de Girardot, Cundinamarca, celular 3212709141 o 3144650011 correo electrónico [peritoarq.luzcastro@hotmail.com](mailto:peritoarq.luzcastro@hotmail.com), notifíquesele su nombramiento con el fin de que comparezca PERSONALMENTE al despacho y haga posesión del cargo en la fecha señalada para la celebración de esta audiencia y de ser procedente adelantar la **diligencia de inspección judicial con intervención de perito el mismo día 27 de julio de 2022 a partir de las dos (2:00 pm) de la tarde.**

Se le fija en calidad de honorarios la suma de **un millón de pesos m/l (\$1.000.000.00)**, a cargo de la parte actora (Acuerdo 1518 de 2002 Consejo Superior de la Judicatura).

**ii. Por la parte demandada se dispone tener como tales las siguientes:**

1.- Los documentos acompañados con la contestación, discriminados de la siguiente forma:

- a. Recibo oficial de impuesto predial del año 2020 pagado.
- b. Recibo oficial de impuesto predial del año 2021 pagado.

2.- Por cumplir los requisitos exigidos en el artículo 212 del Código General del Proceso recíbase los testimonios de MIYO BELTRÁN BELTRÁN y JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ MORENO, la parte interesada deberá notificar a sus testigos de la fecha y hora de la diligencia y los hará comparecer a la misma.

### **iii. De oficio**

1.- Ofíciase a la Fiscalía Segunda (2) Local de Girardot, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta orden informe a este estrado judicial el estado de las diligencias adelantadas bajo el radicado CUI 25307600040120101361, indicando, la identificación de las partes, identificación de los predios frente a los cuales se adelanta la investigación y demás aspectos relevantes.

2.- Ofíciase a la Inspección de Policía de Nariño, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta orden allegue en préstamo la totalidad del expediente adelantado ante dicha autoridad por perturbación a la posesión, que se adelantara frente a los lotes 38 y 39 de la Urbanización San Cayetano de este municipio, con el fin de adelantar inspección judicial del proceso policivo.

3.- Copia de la Resolución No. 878 de 2019 proferida por el Instituto Departamental de Acción Comunal de Cundinamarca.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente a la audiencia virtual, deben acudir también con los testigos y demás terceros citados y estar prestos a rendir los interrogatorios de parte (artículo 372 numeral 7 del C.G.P.).

Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Nariño - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71e7aee829cf80191c98b794855137056148e7185d84b68f87faa593c9d09fd**

Documento generado en 07/07/2022 07:09:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**